

RESOLUCION Nº 3 1 2 1

FOLIC 66

BUENOS AIRES, 26 NOV 2015

VISTO el expediente N° 19393/14 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES Y AGRIMENSURA, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE EN QUÍMICA, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 487/13, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE EN QUÍMICA presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU Nº 706 del 2 de septiembre de 2013 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un período de SEIS (6) años al título de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE EN QUÍMICA.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.



2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES



BESOLUCION Nº



Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de SEIS (6) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 706 del 2 de septiembre de 2013 al título de posgrado de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE EN QUÍMICA, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES Y AGRIMENSURA, perteneciente a la carrera de DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE EN QUÍMICA a dictarse bajo la modalidad presencial según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1° caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la





2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LICE



siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 706 del 2 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 4°.- Registrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 3 1 2 1

Prof. ALBERTO E. SILEONI MINISTRO DE EDUCACIÓN



3 1 2 1



ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES Y AGRIMENSURA TÍTULO: DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE EN QUÍMICA

Requisitos de Ingreso:

- Tener título de Licenciado en Ciencias Químicas o equivalente de esta Universidad o de otras Universidades Nacionales o Privadas del País reconocidas oficialmente.
- Tener un título universitario en disciplinas relacionadas con la Química, previa calificación por parte del Comité Académico del Doctorado de los contenidos académicos relacionados con Química de cada carrera.
- Tener título de Licenciado en Ciencias Químicas o equivalente expedido por una Universidad extranjera, que cumpla con lo estipulado por la legislación nacional y por la de la Universidad Nacional del Nordeste.
- Para el caso de postulantes cuyo título de educación superior pertenezca a una carrera de cuatro (4) años o menos de duración u otras situaciones no comprendidas en los incisos anteriores, cumplimentar los requisitos que establezca la Comisión Académica del Doctorado, en el marco de lo establecido en las normativas universitarias y nacionales vigentes.

Detalles:

- El Plan de Estudios es de carácter personalizado con una fuerte actividad de investigación, por lo cual, el Doctorando deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:
- a) Realizar una investigación científica, propuesta en el Plan de Tesis, sobre temas dentro de una disciplina determinada o sobre temas interdisciplinarios que le permitan elaborar un trabajo de Tesis. Dicho trabajo será una contribución original estrictamente personal del Doctorando realizada bajo la tutela de un Director de Tesis. Puede

25/ · all



2015 - AÑO DEL BICENTENACIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LICTO

3 1 2 1



incluirse un Codirector y/o un Subdirector, si correspondiera.

b) Aprobar un Plan de Estudios, previa aceptación del mismo por parte del Comité Académico del Doctorado, a través de la realización de cursos de postgrado. El mismo incluye un mínimo de cuatro (4) cursos de postgrado de alto valor académico, con una carga horaria de no menos de cuatrocientas (400) horas presenciales, entre los que se incluirá un curso obligatorio de Metodología de la Investigación con una carga mínima de sesenta (60) y una máxima de noventa (90) horas presenciales. Los cursos de Postgrado deben tener una duración mínima de treinta (30) horas presenciales y una máxima de ciento cincuenta (150) horas presenciales, con evaluación final y certificados por la Unidad Académica responsable.

La Carrera de Doctorado en Química tendrá una duración mínima de dos (2) años, y un máximo de cuatro (4) años, los que serán contabilizados a partir de la admisión del postulante.

- c) Acreditar suficiencia en el manejo del idioma inglés de nivel intermedio a través de la presentación de certificado/s de curso/s aprobado/s.
- d) Acreditar conocimientos de idioma castellano para alumnos de países de habla no hispana.
- e) Abonar un arancel semestral cuyo monto estará establecido por Resolución de Consejo Directivo de la Facultad.
- f) Una vez cumplidos los requisitos especificados en la presente reglamentación, el Doctorando defenderá su Trabajo de Tesis en forma oral y pública ante el Jurado designado a tal efecto.

51 au